

Radicación relacionada: 2026-ER-0088887

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2026

Señor(a)  
Anónimo  
Cartelera Ministerio de Educación Nacional  
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta escrito con radicación Nro. 2026-ER-0088887

Respetado(a) Ciudadano(a), cordial saludo:

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional, con radicado de referencia, mediante el cual solicita:

*"... (...) Se presenta denuncia anónima por presuntas irregularidades en la Institución Educativa Villa Estadio, ubicada en el municipio de Soledad, Atlántico. Los docentes Robinson Gallardo {coordinador de disciplina} y Lucila Vengoechea {docente de bachillerato} presuntamente debieron retirarse del servicio desde el año anterior por configurarse causal de retiro forzoso. Sin embargo, continúan vinculados a la nómina oficial del municipio, percibiendo salarios y beneficios con recursos públicos. Situaciones específicas: El docente Robinson Gallardo estaría incapacitado y aun así seguiría generando pagos adicionales, incluso horas extras, lo que podría constituir detrimento patrimonial. La docente Lucila Vengoechea presuntamente no estaría asistiendo a clases con regularidad, mientras continúa devengando salario, afectando el servicio educativo. ... (...)” SIC*

Teniendo en cuenta el radicado de la referencia y a efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P. esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones:

En atención al requerimiento enunciado y como quiera que, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1952 del 28 de Enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, indicando en su artículo 2º *"corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"*; le informamos que la denuncia por competencia fue remitida a la Secretaria de Educación de Soledad y Oficina de Control Interno Disciplinario de Soledad para conocimiento y trámites pertinentes.

Atentamente,



**LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
JOHANNA ATEHORTUA RODRIGUEZ  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Revisó:**  
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Aprobó:**  
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación